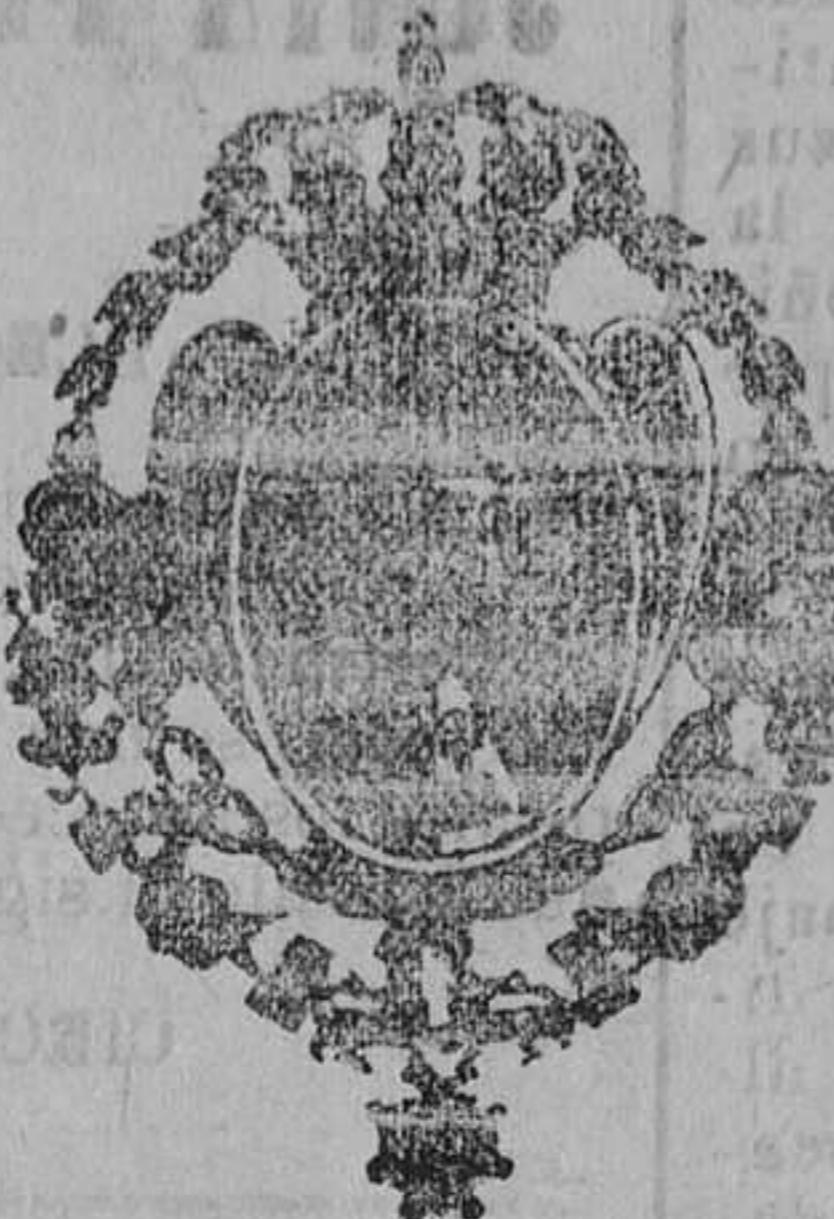


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 26 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancias de parte de sobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permane de las mismas; pero los de interés particular ocurrirán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admnr. del Boletín, D. Juan Ordeñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º, si cuya orden es V. G. no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este Boletín oficial.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido por ese Gobierno contra el Presidente de esa Diputación provincial y los Diputados D. Jacinto Bravo de Laguna, D. Vicente Martín Velasco y D. Francisco Bethencourt y Arenas por falta de asistencia á las sesiones de dicha Corporación:

Resultando que con comunicación de 6 de Diciembre del año último V. S. remite á este Ministerio el expediente promovido contra el Presidente de esa Diputación provincial, Marqués de Alcántara, y los Diputados D. Jacinto Bravo de Laguna, D. Vicente Martín de Velasco y don Francisco Bethencourt por su falta de asistencia á las sesiones que debía celebrar dicha Corporación.

Resultando que por semejante falta fueron aprehendidos y multados varias veces por ese Gobierno.

Resultando que á pesar de las correcciones impuestas persistieron en su conducta de no comparecer al llamamiento del Presidente para la celebración de sesiones en la indicada Corporación.

Vistos los artículos 66, 181, 183 y 188 de la ley Provincial.

Considerando que el Presidente de esa Diputación, Marqués de Alcántara,

zar, y los Vocales que quedan mencionados dejaron de cumplir el deber que tienen de asistir á las sesiones, y con su falta injustificada dieron ocasión á que no pudieran celebrarse varias sesiones, cuyos asuntos son sumamente importantes y de gran trascendencia para la administración provincial, sin que pueda eximirles la causa que alegan algunos de ellos, puesto que no les impedía ocuparse en otras atenciones completamente ajenas á las obligaciones que les impone el ejercicio de su cargo.

Considerando que no habiendo bastado á corregir la indicada falta los apercibimientos y multas que les impuso V. S., y que habiendo insistido en tan ilegal conducta e incurrido en desobediencia grave, procede desde luego decretar la suspensión de los cuatro referidos Diputados, sin perjuicio de que con audiencia de los mismos se instruya el expediente oportuno, á los efectos de los artículos 138 y 139 de la citada ley.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido suspender al Presidente de esa Diputación, Marqués de Alcántara, y Diputados D. Jacinto Bravo de Laguna, D. Vicente Martín Velasco y D. Francisco Bethencourt Arenas e instruir el indicado expediente á los fines expresados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1893.

Cos-Gayen.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: En vista de la Real or-

den comunicada por V. E. con fecha 3 del corriente, en la que se transcribe una comunicación de la Junta Central del Censo, reclamando la adopción de medidas gubernativas para facilitar la intervención de los Notarios en los actos y operaciones electorales, y en atención á lo dispuesto en la ley y en el reglamento general del Notariado sobre el ejercicio de la fe pública extrajudicial:

Considerando que los Notarios sólo pueden ejercer el cargo dentro de sus respectivos distritos notariales, careciendo de fe pública fuera de ellos, á tenor del artículo 26 del reglamento:

Considerando que sólo en el caso de imposibilidad absoluta para sustituirse recíprocamente, según lo dispuesto en el art. 8.º de la ley, pueden los Notarios de un distrito reemplazar á los de otro, previa habilitación de los respectivos Jueces de primera instancia, Presidentes de las Audiencias o del Gobierno:

Considerando que se ha extendido la aplicación de dicho precepto legal en casos particulares y por reclamación de partes interesadas, habilitando exclusivamente para asuntos y operaciones electorales á Notarios de fuera del distrito, cuando en alguno no los había en número suficiente para atender á las necesidades extraordinarias del período electoral, que ocasionan muchas veces diferentes y simultáneos requerimientos á dichos funcionarios, por distintos electores y candidatos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con los precedentes establecidos, se ha servido mandar que se adopten y comuniquen inmediatamente a los Presidentes de las Audiencias territoriales y Jueces de primera instancia, las disposiciones siguientes:

Primera. Que en los distritos notariales en donde no haya ninguna Notaría servida, y en los que sólo hubiere uno ó dos Notarios en ejer-

cicio, si este número se considera insuficiente para las urgentes necesidades del servicio extraordinario, en el período electoral, á juicio de los respectivos Jueces de primera instancia, deberán estos funcionarios usar de las facultades que para casos análogos, les concede el párrafo tercero del artículo 6.º de la ley del Notariado, habilitando en concepto de susstitutos accidentales, al Notario, ó en su caso á los Notarios, de entre los más inmediatos, que consideren idóneos para ejercer la fe extrajudicial en dichos distritos, sin que en los mismos propios resulte desatendido el servicio público.

Segunda. Que estas habilitaciones sólo facultan á los Notarios á quienes se confieren para que en los distritos á que se les agregue, y durante el período electoral, puedan ejercer la fe pública, conforme á las leyes, en actos y operaciones exclusivamente electorales, y autorizando los documentos y actas á ellos correspondientes.

Tercera. Que los Presidentes de las Audiencias den cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia de las habilitaciones de esta clase que se confieren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consignantes, debiendo manifestarle además que, con esta misma fecha, se comunican telegráficamente las anteriores disposiciones á los Presidentes de las Audiencias territoriales de fuera de Madrid, y por medio del oportuno oficio al de la Audiencia de esta Corte. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1893.

Manuel Aguirre de Tejada.

Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.
Se halla vacante en la Facultad de

Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.^a y 9.^a del Real decreto de 28 de Julio de 1894 y en el párrafo tercero de la Real orden de 11 de Diciembre del mismo año. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura igual ó análoga y los Profesores supernumerarios de dicha Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1896.—El Director general, Rafael Conde. (Gaceta del 22 de Marzo).

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Enmedio

En el pueblo de Matamorosa, de este Ayuntamiento y casa de José Cuevas González, se halla puesta en custodia una vaca abandonada desde el dia 6 del actual, á las cinco de la tarde, la que tiene las señas siguientes:

Cómo de doce años de edad, ablanada, asta blanca aspada, con tijeretas en el hueso del cuarto derecho de atrás, formando una L.

Su dueño puede recogerla, previo pago de gastos causados y costo de anuncios, en la inteligencia que de no verificarlo para el dia 30 del actual, en dicho dia y hora de las diez de su mañana, se procederá á su venta en subasta pública ante esta Alcaldía en la casa Consistorial, á fin de evitar mayores gastos.

Enmedio 9 de Abril de 1896.—Simón M. Rodríguez.

Don Dionisio Herrera Torres, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Piélagos.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Municipio el dia veintidós del corriente, de once á doce de su mañana y por el sistema de pujas á la llana, el arriendo á venta libre de los derechos correspondientes a varias especies de consumos comprendidas en la tarifa 1^a, exceptuándose el trigo y sus harinas y carnes, así como los granos y legumbres que se recolecten en este término municipal. El arriendo se refiere á un periodo de tres años, contados desde 1.^o de Julio próximo venidero á 30 de Junio de 1899, sirviendo de tipo la cantidad de 14680 pesetas 27 céntimos por cada año. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en el expediente obrante en la Secretaría municipal, para todas las personas que deseen examinarlas.

Piélagos á 11 de Abril de 1896.—El Alcalde, D. Herrera Torres.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en diligencias sobre apre-

bación judicial de las operaciones testamentarias por fallecimiento de los cónsules don Carlos Andrade de Peiro y doña María Goñi Zurita, que han sido presentadas por sus albaceas testamentarios, se cita á la heredera doña Ana Andrade Goñi, de ignorado paradero, para que por sí ó por medio de representación en forma se presente dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente, á examinar dichas operaciones que han sido puestas en manifiesto con tal objeto en la Escrivandería del que refrenda, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin deducirse agravio alguno por los interesados se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Santander diez de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—El Escrivandero, Juan Castrillo.

DON JOSÉ GARCIA RIVERO Y ROLDÁN, Juez municipal de San Felices de Buelna

Hago saber: Que practicada en este Juzgado municipal una información posesoria de varias fincas á favor de don Eulogio González Quijano y Martínez y su esposa doña Luisa Ruiz y García, vecinos de Mata, fué presentada al Registro de la propiedad de este partido de Torrelavega, por cuya oficina se manifiesta que las fincas números uno y dos son una casa con solar y un prado en término de Llano, de este término, comprendidas en dicha información, se hallan inscritas á favor de doña Josefa Rosa y Luisa García Rasilla, asientos que contradicen la posesión justificada en cuanto á dichas dos fincas, y para subsanar este defecto se cita por el presente á los doña Josefa Rosa y Luisa García Rasilla ó sus herederos, para que en el término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado para que expongan lo que crean oportuno á su derecho, apercibidos de que si en dicho término no lo verifican se entiende que se dan por conformes en que se cancelen citados asientos.

Dado en San Felices á diez de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—José G. del Rivero.

DON ENRIQUE GARCIA ABASCAL, Juez municipal de la villa de Cártama y su distrito.

Hago saber: Que en el expediente posesorio promovido por don Agustín García Villegas, vecino de Santiago de Cártama, han sido suspendidas las inscripciones de las fincas que comprende dicho expediente en el Registro de la propiedad de este partido, por hallarse inscritas en dicho Registro á nombre de tercera persona, cuya posesión ostenta el citado García Villegas.

Y con el objeto de que cualquiera persona que se considere con derecho á oponerse á la inserción de repetida posesión solicite la por el interesado, he acordado por providencia de esta fecha se le dé á la repetida pretensión la debida propiedad por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta localidad, y en el «Boletín oficial» de la provincia, para que dentro del término de diez días, puedan deducir las reclamaciones que á su derecho vieren convenientes, y trascurrido dicho plazo quedará firme en todas sus partes el auto de aprobación dictado por este Juzgado con fecha diez y nueve de Octubre del año de mil ochocientos noventa y cuatro.

Dado en la villa de Cártama á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique G. Abascal.—Por su mandado, Enrique de la Guerra.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

ELECCION GENERAL DE DIPUTADOS A CORTES

Don Antonino Peira y Fernández Fontecha, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Santander.

Certifico. Que en el dia de hoy y en cumplimiento del artículo 54 de la ley Electoral, se han recibido en esta Junta, de los Presidentes de las mesas electorales los antecedentes relativos al resultado del escrutinio en las Secciones que ha sido el siguiente:

CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL DE SANTANDER.

Ayuntamientos	Distritos	CANDIDATOS.—SEÑORES		
		D. Emilio de Alvear y Pedraja	D. José María Viesca	D. Ramon Fernández Hontoria
S.º C. de Bezana. Seto la Marina	1.º 2.º	202 197	80 21	150 97
Santander	1.º	93	54	51
Idem	1.º	79	68	56
Idem	1.º	120	58	80
Idem	1.º	48	51	27
Idem	2.º	55	44	39
Idem	2.º	81	84	56
Idem	2.º	44	48	36
Idem	2.º	78	55	47
Idem	3.º	58	69	30
Idem	3.º	10	25	27
Idem	3.º	11	30	28
Idem	4.º	61	70	38
Idem	4.º	70	32	78
Idem	4.º	49	60	42
Idem	5.º	47	72	57
Idem	5.º	66	85	44
Idem	5.º	17	75	51
Idem	6.º	48	57	28
Idem	6.º	60	34	33
Idem	6.º	39	47	48
Idem	6.º	96	47	62
Idem	7.º	48	33	40
Idem	7.º	39	78	40
Idem	7.º	23	69	25
Idem	7.º	42	76	39
Idem	8.º	360	290	250
Idem	8.º	167	66	24
Idem	8.º	267	260	263
Idem	8.º	230	270	140
Marina Cudeyo	1.º	172	115	147
	2.º	158	145	63

Además resultaron 64 votos inútiles.

Y para que conste y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 54 citado, se publica la presente en el «Boletín oficial».

Santander 12 de Abril de 1896.—António Peira.—V.º B.: El Presidente, Francisco Sainz Trápaga.

y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martínez Yarza

Calle de la Lealtad, plaza de Tarazonas. Santander

Depósito de esteras de Cuero.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, pestre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65 una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y pestre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado

una planta baja, para almacén, en la calle de Lope de Vega, 4.

En esta imprenta informarán.

SE ARRIENDA

El contratista del «Boletín oficial», ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirván darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de ponerlo oportunamente rectivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto que la reparación en Santander y el envío al correo de los números se hace con toda scrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detallamiento antes de enviarlos á dicha oficina.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE SANTANDER.

RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero Jefe interino D. Arsenio de Orioza y su acompañante D. Ramón de Costo p/r varios pueblos de los partidos vecinales de Santander, Laredo, Torrelavega y Santander, en los días que continuacion se expresan.

Número del expediente,	Nombre de la mina.	Término.	INTERESADO.	Vecindad.	Representante.	Vecindad.	Clase de operación.	MINAS COLINDANTES.	FECHA ó plazo de la operación.
6083	El Duero	Santona	D. Félix Herrero	Bilbao	»	»	Demarcacion		Del 16 al 23 de Abril y siguientes
6086	Adorina	Castro-Urdiales	Miguel Selaya	Otañes	Santander	Idem	Idem	Minas «Ceserina», núm. 1695 Minas «Juan Carlos», núm. 4812; «María Mercedes», núm. 4813; «Luisa», núm. 4814 y «Aumento à María Luisa», núm. 5884	Del 18 al 25 id. ó id.
6088	Dem. á Juan Carlos	Entrambasaguas	Ramón Gil Zaballa	Bilbao	D. Emilio Docal Marcelino Aparicio	Idem	Idem	Minas «Amalia», núm. 5915 «Comchá», núm. 1846; «Complejito», núm. 2737. «Amparo», número 5966 y «Comcha 2.º», núm. 3827	Del 19 al 26 id. ó id.
6057	Demasía á Amalia	Villascusa	José R. Corredor	Santander	»	»	Demarcacion	Minas «Rita», núm. 4304; «Pilar», núm. 4651 y «Lirio», núm. 5775	Del 20 al 27 id. ó id.
6062	Maria Manuela	Astillero Peugos	José Mac-Lennan Antonio del Diestro	Bilbao	D. Juan Mac Lennan Astillero	Idem	Idem	Minas «Fernanda», núm. 5807	Del 21 al 28 id. ó id.
6063	Julian	Villascusa	José R. Corredor	Santander	»	»	Idem	Minas «Micaela», núm. 5806; «Fernanda», núm. 5807 y «La Conchay» núm. 1846	Del 23 al 30 id. ó id.
6064	Demasía á Micaela	Medio Cudeyo	Idem	Idem	»	»	Idem	Minas «Trianos», núm. 5086 y la «Misteriosa», núm. 5779	Del 24 de Abril al 1.º de Mayo y siguientes
6065	Segunda Triano	Villascusa	Leocadio Ibarra y Goitia	Bilbao	»	»	Idem	Minas «La Crespa», núm. 5615; «Victoriana», núm. 5035; «Esperanza», núm. 4641; «Pepita», número 4352 y «Crespa», número 5960	Del 25 de id. al 2 de id. ó id.
6073	Ismael	Villacarriedo	Félix Herrero	Idem	»	»	Idem	Minas «Ernesto», núm. 3732 y «Bernardino», núm. 5643	Del 26 de id. al 3 de id. ó id.
6084	Demasía á 3.ª Crespa Penagos	Villascusa	Idem	Idem	»	»	Idem	Minas «Ferrería 2.º», «San Bartolomé», núm. 4414 y «Benvendida», núm. 4609	Del 27 de id. al 4 de id. ó id.
6085	2.º Ernesto	Villacarriedo	Medio Cudeyo	Idem	»	»	Idem	Minas «Carmen», núm. 5976 y «Descuidada», núm. 5672	Del 1.º al 8 de Mayo y siguientes
6086	Sebior Regalada	Camargo	Idem	Idem	»	»	Idem	Minas «4.ª Carolina», núm. 5977; «3.ª Carolina», núm. 4622 «Edgar», núm. 4422; «Amparo», número 5750 y «Maria», núm. 4907	Del 28 de id. al 5 de id. ó id.
6096	Demasía á Cármen	Villascusa	José Mac Lennan	Idem	»	»	Idem	Minas «Deseada 4.º», «San Bartolomé», núm. 4414 y «Benvendida», núm. 4609	Del 29 de id. al 6 de id. ó id.
6112	Demasía á Cármen	Líórganes	Gilberto MacLennan Astillero	Idem	»	»	Idem	Minas «Cárcamo», núm. 5976 y «Despachada», núm. 5672	Del 30 de id. al 7 de id. ó id.
6118	Demasía á Carolina	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem	Minas «4.ª Carolina», núm. 5977; «3.ª Carolina», núm. 4622 «Edgar», núm. 4422; «Amparo», número 5750 y «Maria», núm. 4907	Del 1.º al 8 de Mayo y siguientes
6135	Dem. á Deseada 4.ª Villascusa	Idem	José Mac-Lennan	Bilbao	D. Juan Mac-Lennan Astillero	Idem	Idem	Minas «Deseada 4.º», núm. 1591 y «Desdada 5.º», núm. 1591 y «Desdada 6.º», núm. 1631	Del 2 al 9 de id. ó id.
									Santander 9 de Abril de 1896.
									El Ingeniero Jefe interino, ARSENIO DE OROZOZ, J.A.

St. 1.º de Abril de 1896.

